

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001-40-03-057-2023-00965-00 (Ejecutivo)

Teniendo en cuenta que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **IVAN ANDRES BOHORQUEZ CARO**, en contra de **GILDARDO CARDONA CASTAÑEDA**, por las siguientes sumas de dinero:

Letra de Cambio No 02

1. \$35.000.000, por concepto de capital contenido en el título valor, adosado como báculo de la ejecución más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde en día siguiente en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 29 de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

2. Por los intereses corrientes causados sobre el capital desde el momento en que se creo la letra de cambio hasta la fecha que se debió realizar el pago, es decir 10 de febrero de 2021 al 28 de diciembre de 2021, liquidados en los términos del artículo 884 del C. de Com. la tasa máxima legal vigente.

Notifíquese de este proveído a la parte ejecutada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto o de acuerdo con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en este último caso cumpliendo las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, sus anexos y la orden de apremio. De igual forma, deberá indicar el correo electrónico del Juzgado.

Adviértasele a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G.P), término que corre de manera simultánea.

Suspéndase el pago de los acreedores y emplácese a los acreedores que tengan créditos con títulos de ejecución contra del ejecutado, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demanda, en los términos del artículo 463 ibídem, inclúyase la información necesaria en la base del Registro Nacional de Personas Emplazadas, por parte de la secretaría del Juzgado en la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 5 del Acuerdo PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura, y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce a la abogada CAROLL XIMENA HERNANDEZ CAÑON quien actúa como como apoderada del demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2),


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c217d7aa5e3a5786f60dd07fc60f3b21389d0cce83265da94fe659723f9c06e3**

Documento generado en 11/01/2024 06:43:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>